

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 1 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

ACTA

JUEVES 25 DE JUNIO 2026
COMISION SEGUNDA O DE PRESUPUESTO

PRESIDENTE : H.C. ALEXANDER GONZALEZ NIEVA
VICEPRESIDENTA: : H.C. KAREN LICETH MARTINEZ CASTAÑO
SECRETARIO GENERAL : DRA. LEIDY PADILLA

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 2 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

ACTA

JUEVES 25 DE JUNIO 2026
COMISION SEGUNDA O DE PRESUPUESTO

HORA : Siendo las 10:00 A.M. inicia la Comisión
FECHA : Jueves 25 de junio 2026.
LUGAR : Hemiciclo del Concejo Municipal

PRESIDENTE : H.C. ALEXANDER GONZALEZ NIEVA
VICEPRESIDENTE: : H.C. KAREN LICETH MARTINEZ CASTAÑO
SECRETARIO GENERAL : DRA. LEIDY PADILLA

EL PRESIDENTE: muy buenos días a todos los miembros de la comisión Segunda de Presupuesto y personas asistentes en el hemiciclo. Damos inicio a la sesión de la Comisión segunda. Sírvase, señora Secretaria, hacer el primer llamado a lista Los miembros de la Comisión Segunda de Presupuesto.

LA SECRETARIA: Llamado a lista Sesión Comisión Segunda.

CUERVO OREJUELA ANDRES FERNANDO (P)
GONZALEZ NIEVA ALEXANDER (P)
GRANADA JHON FREIMAN (P)
MARTINEZ CASTANO KAREN LICETH (P)
TRUJILLO TORRES JESUS DAVID (P)
VAZQUEZ PERALTA LUZ ANGELA (P)
YEPES GUTIERREZ YENNIFER (P)

Nota: (A) Ausente (P) Presente

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 3 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

Hay quorum Presidente

LLEGA POSTERIOR A PRIMER LLAMADO

EL PRESIDENTE: Gracias, señora Secretaria. Es tan amable de dar lectura el orden del día.

Jueves 25 de JUNIO de 2026

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día
3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior
4. Primer debate Proyecto de Acuerdo: No. 013 “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UNA MOVILIDAD ACTIVA, SEGURA Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

Ponente HC : YENNIFER YEPEZ GUTIÉRREZ
CITADOS:

Dra.
Marisol Noguera
Secretaría de tránsito .
Municipio de Palmira.

Dra.
Adriana Rivera
Secretaria de Hacienda.
Municipio de Palmira.

Dr.
JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO
Secretario jurídico.
Municipio de Palmira..

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 4 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

5.Lectura de comunicaciones

6. Propositiones

7.Varios

Leído a la orden del día Presidente.

EL PRESIDENTE: En consideración del orden del día leído, se abre la discusión. Sigue la discusión. Aviso que va a cerrarse. Lo aprueban los miembros de la Comisión Segunda de Presupuesto.

LA SECRETARIA: Ha sido aprobado el orden del día Presidente.

EL PRESIDENTE: Siguiendo punto del orden del día.

LA SECRETARIA: lectura discusión. aprobación del acta de la sesión de la comisión segunda o de presupuesto anterior.

EL PRESIDENTE: A sus correos electrónicos. En sus correo electrónico ya reposa el acta de la sesión del día anterior. Se pone en consideración la aprobación de la misma y la omisión de la lectura. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Aviso que va a cerrarse. La aprueban los miembros de la Comisión Segunda.

LA SECRETARIA: aprobado Presidente.

EL PRESIDENTE: siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA Primer debate Proyecto de Acuerdo: No. 013 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UNA MOVILIDAD ACTIVA, SEGURA Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

Ponente HC : YENNIFER YEPEZ GUTIÉRREZ
CITADOS:

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 5 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

Dra.
Marisol Noguera
Secretaría de tránsito .
Municipio de Palmira.

Dra.
Adriana Rivera
Secretaria de Hacienda.
Municipio de Palmira.

Dr.
JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO
Secretario jurídico.
Municipio de Palmira.

EL PRESIDENTE: Invitamos a los secretarios en mención para el primer debate.

Sírvase leer la ponencia secretaria.

LA SECRETARIA:

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO " POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UNA MOVILIDAD ACTIVA, SEGURA Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA " Doctor Jesus David Trujillo Torres Presidente Concejo Municipal Doctor Alexander Gonzalez Nieva Presidente Comisión II de Presupuesto I. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO El señor presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira me ha honrado con la designación como Ponente Principal del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se promueve una movilidad activa, segura y sostenible en el municipio de Palmira", así en correspondencia con tal responsabilidad, me permito presentar ponencia en los términos que a continuación se detallan: II. Constitucionalidad y legalidad Analizadas las normas aplicables a la materia objeto de regulación normativa, esto es, las sanciones en materia de tránsito, su recaudo, destinación de ingresos, cultura ciudadana y movilidad segura, se encuentra que no se contraría en nada el ordenamiento jurídico y, al contrario, se logra mayor cumplimiento misional del municipio y sus autoridades de tránsito en el fin loable de la educación vial y el fortalecimiento de la cultura ciudadana, mediante el financiamiento de campañas de prevención y concientización en el cumplimiento de las normas de tránsito. Se tiene entonces que la Constitución Política le reconoce al

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 6 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

municipio de Palmira autonomía en la gestión de sus intereses propios, por tanto, tiene derecho a ejercer las competencias que le correspondan (autoridad de tránsito y transporte), administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Ese derecho de autodeterminación encuentra sustento expreso en el artículo 287 Superior que establece: “ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. 5. Establecer, recaudar y administrar tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas a la distribución o venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley”. La administración de recursos propios —concepto que abarca las multas de tránsito en cuanto ingresos no tributarios del municipio— incluye la potestad de fijar las condiciones, plazos y modalidades bajo las cuales se gestiona su recaudo. Establecer una reducción transitoria de intereses moratorios es, en esencia, una decisión de administración de cartera pública que encuadra perfectamente en el numeral 3 del artículo 287. Considerando el diseño del Estado y su organización político-administrativa, el municipio de Palmira debe prestar servicios públicos que determine la ley (el transporte público incluido), construir obras en pro del progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y otros Por otra parte, se tiene que es función del Honorable Consejo Municipal de Palmira, entre otros, “dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”. En cumplimiento de esa obligación, se entiende que se debe someter a votación de los cabildantes los tributos y gastos locales, disponiendo sobre su creación, condiciones de exigibilidad, mecanismos de recaudo y las modalidades de pago, como manda el artículo 313: “ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (Negrita fuera del texto original) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde,

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 7 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. 11. En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. 12. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.” El legislador dispuso en la Ley 136 de 1994 que con atribuciones del Consejo Municipal: “Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 8 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo. 2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. 4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley. 5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios. 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. 8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. 10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. 11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. 12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito. La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, norma especial en materia de tránsito, establece que: “ARTÍCULO 3. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 9 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte. (...)” “ARTÍCULO 6. ORGANISMOS DE TRÁNSITO. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito; b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito; c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos; d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales; e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.” “ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones por infracciones del presente Código son: Amonestación. Multa. Suspensión de la licencia de conducción. Suspensión o cancelación del permiso o registro. Inmovilización del vehículo. Retención preventiva del vehículo. Cancelación definitiva de la licencia de conducción. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles. (...)” Respecto de los procedimientos a seguir ante la comisión de una infracción de tránsito se tiene lo dispuestos en los artículos 135 y 136: “ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción (...)” “ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito. Pero si, por el contrario, la rechaza,

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 10 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados (...)” Una vez impuestas las sanciones (multas) por conductas que contrarían las normas de tránsito, estas se ejecutan tal como manda el Capitulo X y los artículos 159 y 160 del mismo Código de Tránsito: “CAPITULO X EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda. PARÁGRAFO 1. Las autoridades de tránsito adoptarán las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor. PARÁGRAFO 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional. ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas PARÁGRAFO. Del recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se podrán destinar recursos para la ejecución, en acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación del tránsito en el territorio nacional, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus de quienes en el marco de las excepciones contempladas siguen transitando en el territorio nacional, directamente o mediante acuerdo con terceros, sin perjuicio de las facultades de los Gobernadores y alcaldes otorgadas en el artículo 1 del Decreto 461 de 2020.” Respecto de la persecución de las deudas derivada de multas de

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 11 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

tránsito que no se han pagado y que requieren normalización de cartera, los artículos 1 y 3 de la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, establecen: “Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”. “Artículo 3º. Intereses moratorios sobre obligaciones. A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario. Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. (...)” La gestión del recaudo a nivel territorial encuentra regulación en la Ley 788 de 2002 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones”, en cuyo artículo 59 establece que: “PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.” Hasta aquí, esta Concejal ha mostrado normativamente que la gestión del recaudo de multas de tránsito en calidad de ingresos no tributarios es responsabilidad del municipio en ejercicio de su potestad facultativa o discrecional para gestionar efectivamente su recaudo. En ese sentido, puede establecer incentivos para el pago con el fin de generar mayor liquidez o aliviar la situación económica de los deudores¹. Es dado concluir, entonces, que no se requiere de una ley para que un municipio decida exonerar intereses de sus propias multas, siempre que se respete el principio de legalidad y las competencias del Consejo, es decir, no es una decisión autónoma del Alcalde

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 12 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

Municipal. A continuación, se ahonda en la naturaleza no tributaria de estos ingresos. A. Naturaleza de las multas de tránsito Los ingresos municipales se definen por su origen, finalidad y el tratamiento legal diferenciado frente a los impuestos. Clasificación en el Estatuto Orgánico del Presupuesto 1Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-448 de 2020 M.P Cristina Pardo Schlesinger: 15 de octubre de 2020.De acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), los ingresos corrientes de las entidades del Estado se dividen en dos grandes grupos: • Ingresos tributarios: Comprenden los impuestos directos e indirectos. • Ingresos no tributarios: En esta subclasificación se incluyen las tasas y las multas. Esta distinción implica que las multas, al ser ingresos no tributarios, no participan de las características ni del tratamiento legal estricto que la Constitución y la ley reservan para los tributos. A diferencia de los impuestos, cuyo fin es principalmente recaudatorio para financiar las cargas públicas, las multas tienen una naturaleza sancionatoria: • Carácter preventivo y correctivo: La multa se define como una "sanción pecuniaria" derivada de una infracción a las normas (como el Código Nacional de Tránsito). Su objetivo es corregir conductas contrarias a las reglas de convivencia o tránsito. • Naturaleza resarcitoria: La jurisprudencia (Sentencia SU-620 de 1996) indica que los procesos que involucran responsabilidad fiscal y multas tienen una naturaleza esencialmente resarcitoria, buscando reparar el daño causado al erario público La naturaleza no tributaria permite que estos recursos se sustraigan de ciertas prohibiciones constitucionales aplicables exclusivamente a los impuestos: • Destinación específica: El artículo 359 de la Constitución prohíbe las rentas nacionales con destinación específica, pero la Corte Constitucional ha aclarado que esta prohibición solo se predica de las rentas tributarias. Por lo tanto, el legislador puede asignar una destinación especial a las multas (como educación vial o planes de tránsito) sin vulnerar la Carta Política. • Autonomía territorial: Aunque las multas pueden tener un origen legal nacional (como el Código de Tránsito), la ley puede ceder su recaudo y propiedad a las entidades territoriales. Una vez que estos recursos ingresan al presupuesto territorial, se consideran recursos propios (fuentes endógenas) o ingresos de libre destinación, lo que otorga a alcaldes y gobernadores mayor margen de gestión. El hecho de que las multas no sean tributos otorga a las entidades territoriales una potestad facultativa o discrecional para su recaudo que es más flexible que en el régimen de impuestos: • Incentivos de pago: Las entidades pueden establecer estrategias de recuperación de cartera, como descuentos en intereses y sanciones, para generar liquidez y aliviar la situación económica de los deudores. • Diferimiento de pagos: Los gobernadores y alcaldes tienen competencia para prever el aplazamiento o diferimiento de estas obligaciones

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 13 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

no tributarias vinculadas a sus fuentes de ingresos propias. Finalmente, la naturaleza no tributaria determina quién es el dueño del recurso y quién lo controla: • Propiedad exclusiva: En el caso de las multas de tránsito, por ejemplo, la ley establece que son de "propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción".• Control Fiscal: Al ser recursos públicos (aunque no tributarios), están sujetos a la vigilancia de la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales, dependiendo de su origen y jurisdicción. No pierden su esencia pública ni su destino vinculado a las finalidades del Estado por ser administrados localmente. Es fundamental destacar que, conforme a los artículos 23 del Decreto 111 de 1996 y 27 del Acuerdo 46 de 2022 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de Palmira), los intereses por mora y las multas no constituyen ingresos tributarios. Esto otorga al municipio la libre disposición sobre estas rentas, permitiendo la adopción de medidas que, como la propuesta, benefician a la comunidad sin afectar la estructura fiscal fundamental. De manera expresa, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Acuerdo Municipal que establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Palmira indican que los intereses moratorios y las sanciones no son ingresos corrientes de carácter tributario, tal como se muestra: "ARTÍCULO 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (L. 38/89, art. 20; L. 179/94, art. 55, inc. 10, y arts. 67 y 71)". "ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 27). Los ingresos tributarios son aquellos recursos que percibe el Municipio sin contra prestación directa alguna (impuestos), fijados en virtud de norma legal y se clasifican en impuestos directos e indirectos. De acuerdo con el principio de legalidad del tributo, los impuestos, en conjunto, con sus sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables y tarifas, deben estar definidos por Ley." En síntesis, puede decirse que los ingresos no tributarios corresponden a los ingresos corrientes que las entidades territoriales han recibido por otros conceptos distintos a los impuestos, estos pueden ser, entre otros, las contribuciones, tasas y derechos administrativos, multas, sanciones e intereses de mora, derechos económicos por el uso de recursos naturales, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes, participación y derechos por monopolio entre otros". Es importante entender el criterio que se tiene sobre los ingresos por sanciones e intereses moratorios desde lo presupuestal, para precisar que, los municipios si pueden disponer sobre ellos precisamente por la condición presupuestal que se les ha dado al considerarlos como ingresos no tributarios. B. Pronunciamiento del Tribunal

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 14 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

Administrativo del Valle del Cauca Es relevante para este proyecto de acuerdo, traer a colación la decisión que adoptó el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el 17 de octubre de 2024, dentro del expediente 76001 23 33 000 2024 00603 00, cuando la Gobernación del Valle del Cauca, a través del medio de control Revisión de Acuerdo, solicitó a ese despacho judicial que impartiera control de legalidad sobre el Acuerdo 008 del 1 de agosto de 2024, “por el cual se expiden normas para estimular la recuperación económica del municipio de Palmira y sus contribuyentes y se dictan otras disposiciones” expedido por este Consejo Municipal y mediante el cual se otorgó un beneficio económico parecido sobre multas de tránsito. Encontró el Tribunal que:“Sin embargo, las multas por infracciones de tránsito no tienen naturaleza tributaria, son propias del derecho sancionatorio y, por tanto, la reducción temporal de los intereses originados en su incumplimiento no constituye una amnistía tributaria, por lo que esta no se invalidará.” (negrita y resaltado fuera del texto original). “No se declara la invalidez de la reducción en las sanciones prevista en el numeral 1.1. y de los intereses por incumplimiento en el pago de las multas por infracciones el Código Nacional de Tránsito establecidos en el numeral 1.3. del artículo 1° del Acuerdo revisado, toda vez que, no recaen sobre obligaciones tributarias y, por tanto, no se pueden considerar como amnistías.” (negrita y resaltado fuera del texto original). Esto permite concluir sin lugar a duda que lo pretendido mediante el Proyecto de Acuerdo que se estudia esta revestido de legalidad al considerar que le es posible a este Honorable Consejo regular el recaudo, otorgar beneficios sobre intereses y fijar el procedimiento respecto de la reducción temporal de intereses originados en multas de tránsito, teniendo en cuenta que son un tipo de ingreso no tributario y de propiedad municipal. C. Exclusión de infractores por alcoholemia Lo beneficios económicos considerados en este proyecto de acuerdo, no pueden extenderse o aplicarse a infractores que hayan sido sancionados por ejercer la conducción de vehículos bajo influjo de licor, alcohol, o cualquier otro tipo de sustancia psicoactiva. Pues se tiene prohibición legal expresa contenida en la Ley 1696 de 2013, que modificó el parágrafo 5 del artículo 152 del Código de Tránsito que establece: “ARTÍCULO 152. GRADO DE ALCOHOLEMIA. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013:> Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (...) PARÁGRAFO 5o. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.” (Negrita y subrayado fuera de texto original). Acorde a lo

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 15 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

anterior, ninguna de las disposiciones que se aprueben otorgando beneficios económicos sobre multas de tránsito aplicará a personas sancionadas por infracciones relacionadas con alcoholemia u otras sustancias psicoactivas.

III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE A. Conveniencia y oportunidad Este proyecto de acuerdo tiene por objetivo impactar, en especial, a los actores viales más vulnerables que son, a su vez, los principales infractores a las normas de tránsito y quienes se ven mayoritariamente marginados cuando se presentan deudas impagables atendiendo la consideración del ingreso percibido frente a la magnitud de la deuda: los motociclistas. El parque automotor del municipio se compone de 216.562 vehículos: 167.873 motocicletas, 26.480 automóviles, 14.463 camionetas o camperos y 7.746 rodantes de otras categorías, según se observa en las cifras aportadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte. Lo anterior permite significar que, del total de los automotores matriculados en Palmira, 77.5% corresponde a motocicletas, 12.2% a automóviles, 6.7% a Camionetas/Camperos y 3.6% a otros vehículos, tal como se muestra:El trámite de tránsito más representativo en la ciudad es la matrícula de vehículos nuevos, también llamada inicial que, solo en febrero de 2026, ascendió a 1.143 registros: 979 motocicletas, 30 automóviles, 14 camiones, 76 camionetas, 1 campero y 5 motocarros. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira ha evidenciado como el aumento del valor a pagar por infracciones de tránsito genera un fenómeno de exclusión o marginalidad vial, según el cual, el conductor que no puede pagar se encuentra de facto con un impedimento bajo el cual no puede realizar ningún trámite ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT -. Exclusión que afecta en mayor medida en quienes conducen motocicletas, el actor vial más vulnerable por ser quien más muere o se lesiona en siniestros viales en el municipio. Un ciudadano que haya sido sancionado por infringir las normas de tránsito no puede realizar trámites relacionados con la licencia de conducción: obtención por primera vez, renovación, recategorización, duplicado, cambio o modificación de datos; tampoco aquellos asociados a vehículos: matrícula inicial, traspaso de propiedad, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, re matricula, cambio de características, duplicado de licencia de tránsito, cambio de servicio e inscripción o levantamiento de gravámenes, por lo que se ve abocado a perpetuamente estar al margen del control vial, evitando a cualquier costo estar en presencia de la autoridad (policía de carretera o agente de tránsito), incrementando la probabilidad de ocurrencia de siniestros viales. Se evidencia que solo en el mes de febrero de 2026, se gestionaron 2.855 solicitudes de licencias de conducción: 102 Duplicados, 1.378 Expediciones Iniciales, 1.280 Refrendaciones y 95 Recategorizaciones. Los trámites correspondientes a motocicletas ascendieron a 1.502, representado el 52.6%

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 16 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

del total, resaltando que mientras se expidieron 795 nuevas licencias de conducción para motocicleta (Categoría A2), solo se expidieron 583 para carro (Categorías B1, B2, C1, C2 y C3). Según datos de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) y del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la situación a nivel nacional no es diferente, Colombia se acerca a los 14 millones de motos matriculadas, representando el 63% del total de vehículos registrados en el país, pues con cierre a el último día de 2025, se tenían 13.528.164 registros de este tipo frente a un parque automotor total de 21.345.925 vehículos. La ANDI reporta que, hasta febrero de 2026, se habían registrado 205.223 nuevas matrículas de motocicletas y de estas, la mayoría se representaba dentro de la categoría de bajo cilindraje, comprendida entre los vehículos de menos de 100 centímetros cúbicos hasta 150 centímetros cúbicos, con un total de 67.91%, tal como se muestra a continuación: Se dijo que los motociclistas representan la mayor proporción dentro del Registro Municipal Automotor (vehículos matriculados) asimismo dentro del Registro Municipal de Conductores, pero, infortunadamente, también son quienes más mueren o resultan lesionados en siniestros viales. El observatorio de siniestralidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial reporta que, hasta febrero de 2026, el 66.9% de las víctimas fatales en siniestros viales correspondieron a motociclistas, seguidos por 18.2% de peatones y 10.5% de usuarios de vehículos. Debe establecerse, además, que según reporta la Secretaría de Tránsito, los motociclistas son los actores viales más sancionados dentro del Registro Municipal de Infractores con el 87% del total y quienes tienen peor comportamiento de pago pues, en su mayoría, presentan mora superior a un año, tal como se muestra: Encuentra, entonces, esta ponente que la reducción de intereses moratorios, en este contexto, no es solo una medida de alivio económico sino un verdadero estímulo y apoyo a la seguridad vial del municipio. Se va a facilitar que muchos conductores regularicen su situación ante la autoridad de tránsito, pudiendo acceder a sacar su licencia de conducción por primera vez, tramite que requiere que antes hayan recibido instrucción y capacitación en los respectivos Centros de Enseñanza, garantizando que estas personas sean educadas en cumplimiento de las normas de tránsito. B. Fortalecimiento de Planes de Seguridad Vial Resulta constatable para este Honorable Consejo que el municipio de Palmira y, en especial, esta administración, ha realizado inversiones significativas en políticas de seguridad vial: se han reducido los límites de velocidad en zonas urbanas, se han ejecutado intervenciones de infraestructura vial, se ha mejorado la señalización horizontal y vertical en corredores críticos, se han adelantado campañas de comunicación y educación masiva sobre conducción segura, especialmente en instituciones educativas públicas y privadas con población escolar de básica primaria,

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 17 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

básica secundaria y de educación media. También en universidades, empresas y en las vías públicas en general. No obstante, se siguen presentando fatalidades y lesiones de consideración en siniestros viales, además de practicas peligrosas e irresponsables en la conducción de vehículos, en especial, de motocicletas. La Doctora Marisol Noguera, Secretaria de Tránsito y Transporte, ha reportado durante el trámite de este proyecto de acuerdo que con corte a febrero de 2026, la variación de muertes en siniestros viales es negativa con respecto a 2025, pese a que los esfuerzos de sensibilización y educación han logrado mantener en cero las fatalidades sobre peatones, pasajeros, conductores de vehículos de carga y sin variación las muertes de usuarios de bicicletas, los siniestros viales que han producido el fallecimiento de usuarios de motocicleta ha incrementado en un 85.7%, pasando de 7 en 2025 a 13 hasta febrero de 2026. Es posible entonces apoyar a la administración municipal en aumentar los programas educativos y de prevención contenidos en el Plan Local de Seguridad Vial, adoptado mediante el Decreto Municipal 372 del 2024, pues la sola reducción de las cuantías de las sanciones no va a generar el cumplimiento normativo esperado que permita evitar la ocurrencia de siniestros viales con fallecidos o lesionados graves. Este proyecto de acuerdo busca entonces atacar los siguientes factores críticos en la seguridad vial:

- Informalidad vial estructural: Miles de conductores operan sin licencia vigente, sin revisión Técnico-Mecánica y sin Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT - , en muchos casos, por una exclusión de facto del sistema formal por el aumento en los valores a pagar por infracciones de tránsito. Un conductor informal tiene menor percepción de riesgo ante las normas y menor acceso a información sobre conducción segura.
- Crecimiento exponencial del parque automotor sin requisitos: Se tiene que actualmente el sistema legal permite el acceso indiscriminado a la propiedad de una motocicleta sin considerar requisitos como que quien la adquiera haya obtenido previamente licencia de conducción o haya recibido educación en normas de tránsito, motivando una clara desconexión entre el cumplimiento normativo y su conocimiento con las sanciones y prevención de siniestros.

C. Proyección del recaudo Durante el año 2025, este Consejo Municipal aprobó y expidió el Decreto 016 que contuvo una medida similar y logró una recuperación de cartera igual a \$1.538.840.025, mientras estuvo vigente, es decir, entre los meses de agosto y diciembre. Ello ha llevado, razonablemente, a que la Secretaría de Tránsito y Transporte tenga proyectado aumentar el recaudo en un 30%, estimando una meta de recaudo de \$2.000.492.032, ingresos que sin lugar a duda van a contribuir significativamente a la seguridad vial del municipio mediante las campañas de educación, infraestructura y demarcación que viene adelantando el señor Alcalde Victor Ramos.

D. Indicadores de recaudo e

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 18 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

infracciones de tránsito Las metas de la Secretaría de Tránsito y Transporte, según expuso la Doctora Marisol Noguera ante el Honorable Consejo Municipal, consideran la cantidad total de comparendos y multas impuestos en Palmira y la cartera vencida hasta diciembre de 2025.Cantidad de comparendos por infracciones Estado de Cartera Vencida IV. Conclusión Una vez surtido el análisis jurídico, documental y presupuestal del proyecto, le permite a esta ponente formular las siguientes conclusiones: Primera. El proyecto ha sido presentado por el Alcalde Municipal con sujeción a las normas constitucionales y legales que regulan la propiedad de los recursos derivados de las multas de tránsito, su carácter no tributario sino sancionatorio y la potestad del Honorable Consejo Municipal para decidir de fondo sobre la materia. Segunda. Esta medida va a contribuir ampliamente con la seguridad vial del municipio y permitirá fortalecer las campañas educativas, de infraestructura, señalización y prevención que se ha fijado la Secretaría de Tránsito y Transporte y el alcalde municipal, Doctor Victor Ramos. Tercera. El recaudo esperado permitirá financiar las campañas referenciadas y promover una movilidad activa, segura y sostenible en el municipio de Palmira.V. Proposición Considerando la enorme contribución que este proyecto de acuerdo va a significar para todos nuestros conciudadanos, ante la premura del tiempo que resta para que finalice el año 2026, observando que se tiene solo el segundo semestre del año para promover los beneficios en multas de tránsito, esta ponente deja a consideración del Honorable Consejo Municipal la siguiente modificación: Se propone que la reducción temporal de intereses sobre multas de tránsito se realice en solo dos etapas y no en tres como propuso el Alcalde Municipal originalmente, así: 1. Hasta el 31 de octubre de 2026, se aplicará una reducción del 80% sobre los intereses moratorios que se hayan causado hasta la fecha de pago efectivo del total del capital de todas las sanciones que se hayan impuesto a nombre del infractor con el fin de que pueda reingresar al sistema normativo del tránsito (obtener licencia de conducción, renovarla, recategorizar, etc). 2. Entre el 1 de noviembre y hasta el 30 de diciembre de 2026, se aplicará una reducción del 70% sobre los intereses moratorios que se hayan causado hasta la fecha de pago efectivo del total del capital de todas las sanciones que se hayan impuesto a nombre del infractor con el fin de que pueda reingresar al sistema normativo del tránsito (obtener licencia de conducción, renovarla, recategorizarla, etc) Finalmente, se propone incluir un párrafo adicional al artículo primero del acuerdo, en donde se establezca que el beneficio de reducción temporal de intereses moratorios se podrá aplicar a cada multa considerada individualmente. En virtud de lo anterior, el artículo primero del proyecto de acuerdo quedaría así: "ARTÍCULO 1. MEDIDAS PARA ESTIMULAR LA INCLUSIÓN DE ACTORES

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 19 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

VIALES EN EL SISTEMA NORMATIVO DE TRÁNSITO. Se adoptan las siguientes medidas: REDUCCIÓN TEMPORAL DE LOS INTERESES A LOS DEUDORES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO En forma temporal, concluyendo el 30 de diciembre de 2026, a todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2025, se reducen los intereses moratorios de manera escalonada así: 1. Hasta el 31 de octubre de 2026, se aplicará una reducción del 80% sobre los intereses moratorios que se hayan causado hasta la fecha de pago efectivo del total del capital de todas las sanciones que se hayan impuesto a nombre del infractor con el fin de que pueda reingresar al sistema normativo del tránsito (obtener licencia de conducción, renovarla, recategorizar, etc) 2. Entre el 1 de noviembre y hasta el 30 de diciembre de 2026, se aplicará una reducción del 70% sobre los intereses moratorios que se hayan causado hasta la fecha de pago efectivo del total del capital de todas las sanciones que se hayan impuesto a nombre del infractor con el fin de que pueda reingresar al sistema normativo del tránsito (obtener licencia de conducción, renovarla, recategorizarla, etc) PARÁGRAFO 1. PROHIBICIONES. - La reducción temporal de que trata el presente acuerdo no se reconocerá ni se concederán respecto de las infracciones impuestas en virtud de la Ley 1696 de 2013. PARÁGRAFO 2. LIMITACIONES. No podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acuerdo, los ciudadanos que hayan sido sancionados desde el 1 de enero de 2026. Tampoco quienes tengan pleito pendiente por las sanciones impuestas en el proceso contravencional de tránsito o cuenten con admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa o Constitucional PARÁGRAFO 3. INDIVIDUALIZACIÓN. El beneficio de reducción temporal de intereses moratorios se aplicará a cada multa de tránsito considerada individualmente. El beneficiario deberá pagar la totalidad del capital y el valor reducido de intereses de cada sanción.” En consideración a lo anterior, esta Honorable Concejal se permite presentar ponencia positiva para primer y segundo debate para el Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UNA MOVILIDAD ACTIVA, SEGURA Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”. Cordialmente, Concejal YENNIFER YEPES GUTIERREZ

Leída la ponencia presidente.

EL PRESIDENTE: Se pone en consideración la ponencia leída. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va cerrar. ¿lo aprueba la plenaria?

LA SECRETARIA: Aprobado presidente.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 20 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

EL PRESIDENTE: Sírvasse señora secretaria leer el articulado.

LA SECRETARIA: ARTÍCULO 1. MEDIDAS PARA ESTIMULAR LA INCLUSIÓN DE ACTORES VIALES EN EL SISTEMA NORMATIVO DE TRÁNSITO. Se adoptan las siguientes medidas: REDUCCIÓN TEMPORAL DE LOS INTERESES A LOS DEUDORES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO En forma temporal, concluyendo el 30 de diciembre de 2026, a todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2025, se reducen los intereses moratorios de manera escalonada así: 1. Hasta el 31 de julio de 2026, se aplicará una reducción del 80% sobre los intereses moratorios que se hayan causado hasta la fecha de pago efectivo del total del capital de todas las sanciones que se hayan impuesto a nombre del infractor con el fin de que pueda reingresar al sistema normativo del tránsito (obtener licencia de conducción, renovarla, recategorizar, etc) 2. Entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2026, se aplicará una reducción del 70% sobre los intereses moratorios que se hayan causado hasta la fecha de pago efectivo del total del capital de todas las sanciones que se hayan impuesto a nombre del infractor con el fin de que pueda reingresar al sistema normativo del tránsito (obtener licencia de conducción, renovarla, recategorizarla, etc) 3. Entre el 1 de noviembre y hasta el 30 de diciembre de 2026, se aplicará una reducción del 60% sobre los intereses moratorios que se hayan causado hasta la fecha de pago efectivo del total del capital de todas las sanciones que se hayan impuesto a nombre del infractor con el fin de que pueda reingresar al sistema normativo del tránsito (obtener licencia de conducción, renovarla, recategorizarla, etc) PARÁGRAFO 1. PROHIBICIONES. - La reducción temporal de que trata el presente acuerdo no se reconocerá ni se concederán respecto de las infracciones impuestas en virtud de la Ley 1696 de 2013. PARÁGRAFO 2. LIMITACIONES. No podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acuerdo, los ciudadanos que hayan sido sancionados desde el 1 de enero de 2026. Tampoco quienes tengan pleito pendiente por las sanciones impuestas en el proceso contravencional de tránsito o cuenten con admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa o Constitucional.

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIONES. -Se autoriza al alcalde municipal para que reglamente la aplicación de este acuerdo o delegue su reglamentación en cabeza de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 21 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. - El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

EL PRESIDENTE: Se pone en consideración el articulado leído. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va cerrar. ¿lo aprueba la comisión?

LA SECRETARIA: aprobado presidente.

EL PRESIDENTE: Secretaria Por favor, sírvase leer el preámbulo y el título

LA SECRETARIA: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 287, 294, 313-4 y 362 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, y la ley 769 de 2002,

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UNA MOVILIDAD ACTIVA, SEGURA Y SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

EL PRESIDENTE: Coloco en consideración de la Comisión el preámbulo y el título leído. Abro la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va a cerrarse. Queda cerrado. ¿Lo aprueba la Comisión?

LA SECRETARIA: aprobado el preámbulo y titulo presidente.

EL PRESIDENTE: sirva es hacer todos los trámites para que el presente proyecto pase a segundo debate en la plenaria del Concejo Municipal.

Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA: LECTURA DE COMUNICACIONES.

EL PRESIDENTE: Comunicaciones.

LA SECRETARIA: No hay sobre la mesa.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 22 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

EL PRESIDENTE: Siguiendo punto del orden del día.

LA SECRETARIA: PROPOSICIONES.

EL PRESIDENTE: Proposiciones.

LA SECRETARIA: No hay

EL PRESIDENTE: Siguiendo punto del orden del día.

LA SECRETARIA: VARIOS.

EL PRESIDENTE: Algún otro Honorable Concejal, miembro de la Comisión desea hacer uso de la palabra.

EL PRESIDENTE: Siendo las 10:40 A. M. Se levanta la sesión de comisión. Tengan todo un buen día.

Se deja Constancia que la presente Acta fue elaborada de conformidad con lo preceptuado y dando cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 1º, del Artículo 26 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2.012 “De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas”. Su contenido total y literal, se encuentra consignado en el respectivo audio de la sesión de la fecha.

En constancia se firma en Palmira.

ORIGINAL FIRMADO

ALEXANDER GONZALEZ NIEVA
Presidente Comisión I

KAREN LICETH MARTINEZ CASTAÑO
Vicepresidenta Comisión I

JOHN FREIMAN GRANADA
Integrante Comisión I

JESUS DAVID TRUJILLO TORRES
Integrante Comisión I

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 23 de 23	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
JUEVES 25 DE JUNIO 2026

LUZ ANGELA VAZQUEZ PERALTA
Integrante Comisión I

ANDRES FERNANDO CUERVO OREJUELA
Integrante Comisión I

YENNIFER YEPES GUTIERREZ
Integrante Comisión I